



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13.836

Artículo-1:-Declárase de interés municipal el “Proceso de urbanización en el Barrio ACUBA”, cuya ejecución se lleva a cabo en la localidad de Lanús Oeste.

Artículo-2:-Apruébase el texto modelo denominado “Actas de entrega de vivienda”, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo-3:-Convalidase las “Actas de entrega de vivienda” que, con carácter ejecutorio de los convenios rubricados con el Estado Nacional y Provincial y de lo criterios impartidos en las mandas judiciales originadas en la causa Mendoza, fueran oportunamente suscriptas por el Intendente Municipal y los vecinos y vecinas del Barrio ACUBA que fueron relocalizados; las que como Anexo II se acompañan a la presente Ordenanza.

Artículo-4:-Delégase en el Departamento Ejecutivo Municipal la ejecución de las gestiones, acciones y/o acuerdos que resulten necesarios con los organismos competentes que pudieran tomar intervención a fin de garantizar la regularización dominial en favor de los vecinos y vecinas, y del Municipio de Lanús de los lotes cuya Nomenclatura Catastral es Circunscripción: 1 Sección: S Fracción: 4 Parcelas: 5S y 5M.

Artículo-5:-Apruébase la demolición y cicatrización de estructuras, y la consecuente apertura de las calles Molinedo, Tte. Juan Domingo Perón, 17 de octubre, Santa María, Villegas, pasaje Alfonso y pasaje Boquerón, según plano que se adjunta como Anexo III a la presente.

Artículo-6:-Incorpórarse al catastro urbano y patrimonio municipal las calles, veredas y espacios públicos generados que serán mantenidos y gestionados por la administración municipal; conforme plano que se adjunta como Anexo IV a la presente, el que incluye la denominación de las nuevas calles y espacios públicos.

Artículo-7:-Denomínase bajo el nombre de “Barrio Diego Armando Maradona”, al cuadrante comprendido en el plano que se acompaña como Anexo V a la presente.

Artículo-8:-Invítase a las áreas competentes del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lanús a que ejecuten las acciones necesarias a fin de implementar la presente ordenanza.

Artículo-9:-Invítase a las áreas competentes del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lanús a que realicen los reclamos pertinentes al Estado Nacional en relación a la falta de financiamiento comprometido mediante los Convenios que fueran oportunamente aprobados por este Honorable Concejo Deliberante.

Artículo-10:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 18 de diciembre de 2024.-

REVISÓ LUCA GASTON DEL VALLE
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLATIVOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

AGUSTIN BALLADARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PROMULGADA POR DECRETO N° 0088
DE FECHA 9 ENERO 2025.

Registrada bajo el N°13836.....

ANEXO I

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA En la localidad de Lanús oeste, el día _____ de _____ de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a DNI _____, Precio N° _____, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en _____ N.º _____, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada ut supra a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: S Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman ____ ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los _____ del mes de _____ del año

Anexo III

Integración socio-urbana
Barrio ACUBA Etapa 1

DEMOLICIÓN Y CICATRIZACIÓN
Planta general

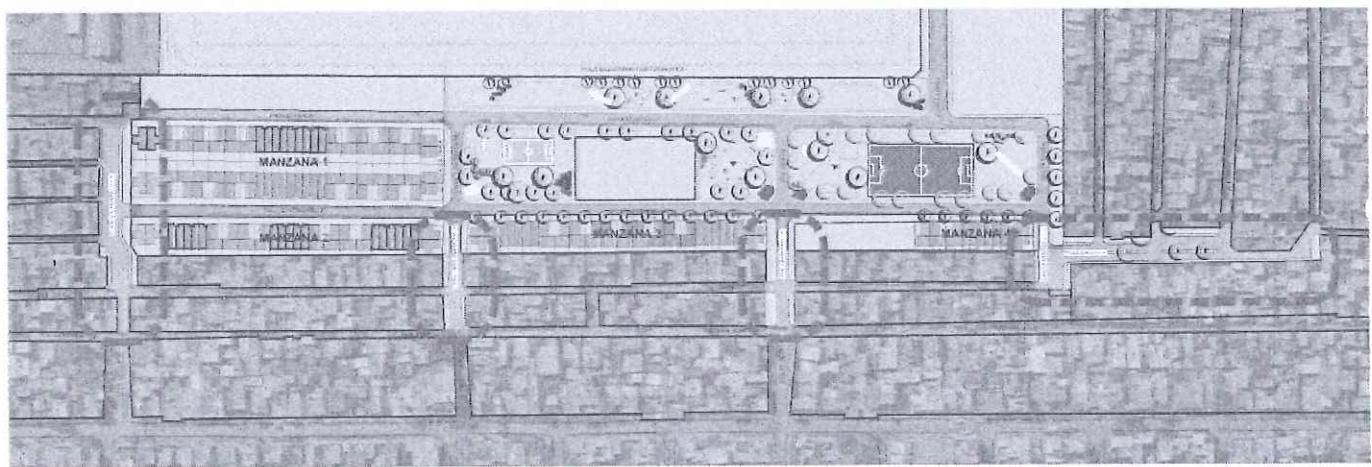
REFERENCIAS SECTOR 1 SECTOR 2 SECTOR 3 SECTOR 4 SECTOR 5 SECTOR 6 SECTOR 7 DEMOLICIÓN Y CICATRIZACIÓN DE UNIDAD

Lanús
CONSTRUYENDO
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y OBRA PÚBLICA
Proyecto Integración socio-urbana Barrio ACUBA Etapa 1
Diseño: Estudio de Arquitectura y Urbanismo (EAU) S.A.

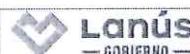
Anexo IV

Integración socio-urbana
Barrio ACUBA Etapa 1

APERTURA DE CALLES
Planta general



REFERENCIAS Apertura de calles



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y OBRA PÚBLICA

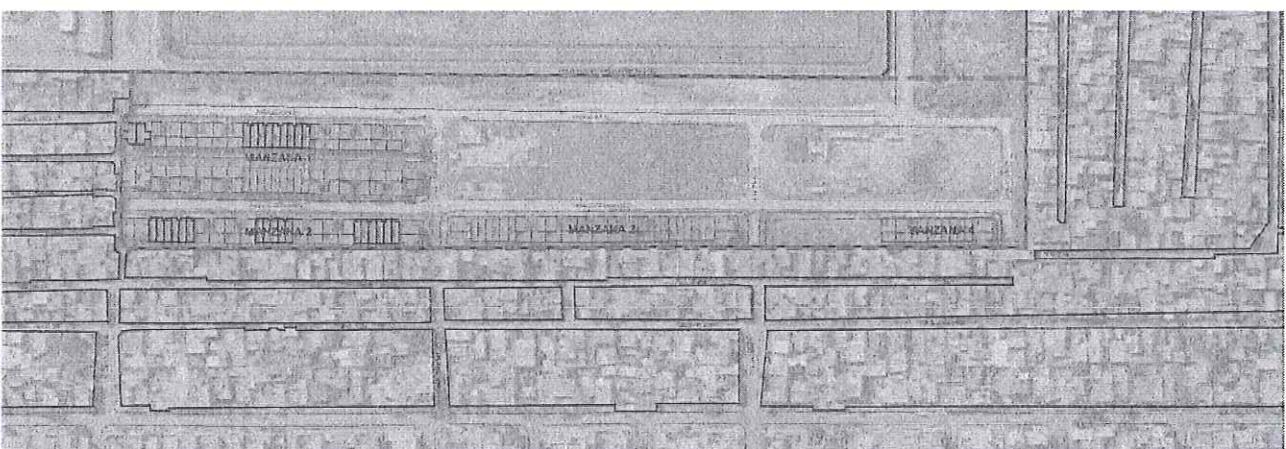
Proyecto: Integración socio-urbana Barrio ACUBA Etapa 1

Apertura de calles

Eje

Fecha: 10/12/2023

Anexo V

Integración socio-urbana Barrio ACUBA Etapa 1	DELIMITACIÓN "BARRIO DIEGO ARMANDO MARADONA" Planta general
	
<p>REFERENCIAS <input type="checkbox"/> BARRIO DIEGO ARMANDO MARADONA</p> <p>Lanús GOBIERNO</p> <p>SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y OBRA PÚBLICA Proyecto Integración socio-urbana Barrio ACUBA Etapa 1 Diseñado por: Oficina de Arquitectos Marabina Esc. 1 Fax: 1111</p>	



La ciudad que
nos merecemos

Anexo II

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 30 de Octubre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Herrera Brisa Alejandra DNI 43.913.073, Precio N° 2305 B, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5356 B, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el

Scanned with CamScanner



barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 30 del mes de Octubre del año 2024.

Guillermo Alvarez
Intendente
Lanús Gobierno

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos |

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 5 de Noviembre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Cabral Adelina, DNI

94.715.008, Precio N° 1401, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Presidente Juan D. Perón N.º 4325, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos |

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

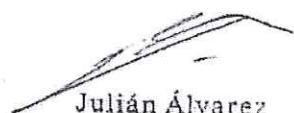
CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 5 del mes de Noviembre del año 2024.

 Adelina Cabral
94715008


Julián Álvarez
Intendente
Lanús Gobierno



La ciudad que
nos merecemos |

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 5 de Noviembre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su Intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Villagra Marisol Gisela, DNI

39.514.535, Precio N° 2204 B, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5324, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: S Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el



barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 5 del mes de Noviembre del año 2024.

Gillabea Marisol Gisela

38.514.538

Julián Álvarez
Intendente
Lanús Gobierno



ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 5 de Noviembre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Rodríguez María Ester, DNI 28.936.869, Precenso N° 2204 A, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 53 28, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: S Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quién es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el



La ciudad que
nos merecemos |

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

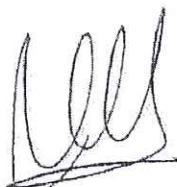
CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 5 del mes de Noviembre del año 2024.

Maria esther rodriguez
28936869


Hija de Rodriguez
Maria esther


Julian Alvarez
Intendente
Lanús Gobierno



La ciudad que
nos merecemos |

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 6 de Noviembre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Espinosa Vilma Elisabet, DNI 27.372.854, Precio N° 2203 A, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5340, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

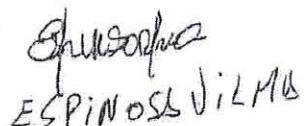
La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

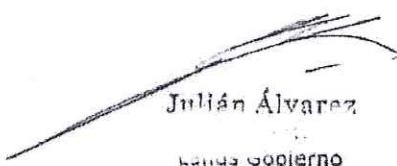
CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 6 del mes de Noviembre del año 2024.


ESPINOSA VILMA
27372854


Julián Álvarez
Lanús Gobierno



La ciudad que
nos merecemos

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 6 de noviembre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Duarte Raúl Claudio, DNI 16.017.183, Precio N° 2203 B, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5342 B, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos |

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 6 del mes de Noviembre del año 2024.

Alberto Ruiz Ruiz
16818183

Julián Álvarez
Intendente
Lanús Gobierno

Scanned with CamScann



La ciudad que
nos merecemos |

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 30 de Octubre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Bordon Claudia Marian Norali, DNI 52.015.108, Precio N° 2202 C, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5340 B, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente, "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el

Scanned with CamScanner



barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

- La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.
- CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuto, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas; así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuto, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 30 del mes de Octubre del año 2024.

SORIANO
NOZAVU

Julian Alvarez
Intendente
Lanús Gobierno

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 30 de Octubre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Nabarro Soledad Verónica, DNI 31.061.763, Precio N° 2202 B, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5348 A, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: S Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 30 del mes de Octubre del año 2024.

Jobano Solá deod

Julian Alvarez
Intendente
Lanus Gobierno

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 30 de Octubre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Bordon Priscila Nicole, DNI 53.696.493, Precenso N° 2202 A, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5332, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 30 del mes de Octubre del año 2024.

Julian Alvarez
Intendente
Lanús Gobierno

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 5 de Noviembre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Roa Cintia, DNI 39.874.954, Precenso N° 2201, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5372 A, del Barrio ACUBA de este municipio, adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: S Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el



La ciudad que
nos merecemos |

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuto, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

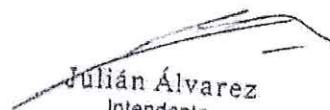
Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuto, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 5 del mes de Noviembre del año 2024.

los Cintho

388249854


Julián Álvarez
Intendente
Lanús Gobierno



La ciudad que
nos merecemos

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 30 de Octubre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Avalo Adriana Patricia, DNI 29.492.969, Precio N° 2105 C, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Molinedo N.º 4340 del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 30 del mes de OCTUBRE del año 2024.

Julian Alvarez
Intendente
Lanús Gobierno

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 5 de Noviembre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Cabral Adelina, DNI 94.715.008, Precenso N° 1401, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Presidente Juan D. Perón N.º 4325, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: S Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos |

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 5 del mes de Noviembre del año 2024.

 Adelina Cabral
94715008


Julián Alvarez
Intendente
Lanús Gobierno

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 30 de Octubre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su Intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Vargas Candela Alejandra, DNI 43.095.710, Precio N° 1501 B, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5302, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: S Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y veindad que posibilitan la sana convivencia en el

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos |

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuto, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuto, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 30 del mes de Octubre del año 2024.

Julian Alvarez
Intendente
Lanús Gobierno

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos |

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

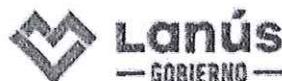
En la localidad de Lanús oeste, el día 30 de Octubre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Gonzalez Julia Alejandra, DNI 27.988.496, Precio N° 1501 A, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5320, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuto, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del Inciso a) (cesión total o parcial, permuto, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 30 del mes de Octubre del año 2024.

Kelio González

Julián Alvarez
Intendente
Lanús Gobierno

Scanned with CamScann



La ciudad que
nos merecemos

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 30 de Octubre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Velazquez Rosa Marlene DNI 94.465.289, Precio N° 14078, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5382, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 30 del mes de OCTUBRE del año 2024.

Julian Alvarez
Intendente
Lanús Gobierno

Scanned with CamScann



La ciudad que
nos merecemos |

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 30 de Octubre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Velazquez Ángela, DNI 94.511.521, Precio N° 1407A, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5380 B, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuto, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuto, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 30 del mes de Octubre del año 2024.

Julián Álvarez
Intendente
Lanús Gobierno

Angélica Velázquez

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos |

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 1 de Noviembre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Villan Daniela, DNI 42.872.559, Precio N° 1406 B, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Paseo Fernández N.º 5366 B, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y ésta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda Judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el Inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c)



La ciudad que
nos merecemos |

observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 1 del mes de Noviembre del año 2024.

Dominio Villan
Dominio Villan

42 872 6529

Julián Álvarez
Intendente
Lanús Gobierno



ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 1 de Noviembre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Medina Marisol Norma, DNI 18.059.583, Precio N° 1406 A, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Paseo Fernández N.º 536 A, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c)

Scanned with CamScanner



observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 1 del mes de Noviembre del año 2024.

Monseñor Medina 18,059583
Monseñor Medina
Julián Álvarez
Intendente
Lanús Gobierno

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos |

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 7 de Noviembre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Algarín Victor Ofelio, DNI 95.372.975, Precenso N° M02 B, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5350 A, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: S Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el

Scanned with CamScanner



barrio; conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 7 del mes de Noviembre del año 2024.

Julián Álvarez
95372945

Julián Álvarez
Intendente
Lanús Gobierno

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el dia 7 de Noviembre de 2024, el Municipio de Lanús representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a OrTiz Olmedo ROSA Isabel, DN 94.992.697, Precio N° 1101, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5332 B, del Barrio ACUBA de este municipio, el adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente de censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: S Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUCATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente , a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia , conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el



La ciudad que
nos merecemos

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 7 del mes de Noviembre del año 2024.

Rosario Patiño

94992697

Julián Álvarez
Intendente
Lanús Gobierno



La ciudad que
nos merecemos |

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 11 de Noviembre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Meza Marisa Alejandra, DNI 34.259.978, Precio N° 1003 A, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5350 B, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: S Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el



La ciudad que
nos merecemos

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuto, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuto, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 11 del mes de noviembre del año 2024.

marisa a reyo
34253978
reyo

Julián Álvarez
Intendente
Lanús Gobierno



La ciudad que
nos merecemos

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 11 de Noviembre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro

el/la sr/a Meza Tatiana Yanina DNI

47.400.974, Precio N° 1002, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5364 A, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el



barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

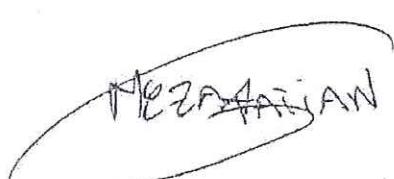
La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 11 del mes de Noviembre del año 2024.


47400974


Julián Álvarez
Intendente
Lanús Gobierno



La ciudad que
nos merecemos |

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el dia 11 de Noviembre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental de villas y asentamientos precarios" elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro

el/la sr/a Jimenez Noelia DNI

95.018.262, Precio N° 1001, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5358A, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el



La ciudad que
nos merecemos

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuto, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuto, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 11 del mes de Noviembre del año 2024.

60073
S60073
NOELIA SIMENÉZ
05018262

Julián Álvarez
Intendente
Lanús Gobiern-



La ciudad que
nos merecemos

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 13 de Noviembre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Franco Genaro DNI 94.533.927, Precio N° 903, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Posaje Fernandez N.º 5380A, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 13 del mes de Noviembre del año 2024.

Francisco Franco Genaro 94533927
Julian Alvarez
Intendente
Lanús Gobierno

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 15 de Noviembre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Genes Bogarin Leandro, DNI 94.572.266, Precio N° 902, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5394, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el



Lanús
GOBIERNO

La ciudad que
nos merecemos

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 15 del mes de Noviembre del año 2024.

Costo Pto

EENES

94572266

Julián Alvarez
Intendente
Lanús Gobierno



La ciudad que
nos merecemos

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 13 de Noviembre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Gonzalez Algarin Guido, DNI 95 078.597, Precio N° 901, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Paseo Fernández N.º 5358 B, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el

Scanned with CamScanner



La ciudad que
nos merecemos

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

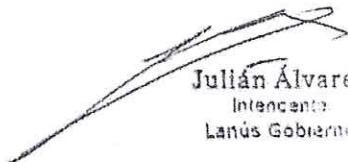
CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuto, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuto, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 13 del mes de Noviembre del año 2024.


Guido S.
Gonzalez
95078597


Julián Álvarez
Intendente
Lanús Gobierno

Scanned with CamScanner



ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el dia 15 de Noviembre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Roja Rodriguez Yamila Beatriz DNI 37.807.762, Precenso N° 404, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5388, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 55, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el



La ciudad que
nos merecemos

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 15 del mes de Noviembre del año 2024.

Rosa Gómez
37807762

Julián Álvarez
Intendente
Lanús Gobierno



La ciudad que
nos merecemos

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 15 de Noviembre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Agüero Fidelina DNI 95.117.211, Precensa N° 403, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5390, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el



La ciudad que
nos merecemos

barrio; conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 15 del mes de Noviembre del año 2024.

Fidelina 95.117.811
Julián Álvarez
Intendente
Lanús Gobierno



La ciudad que
nos merecemos

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 7 de Noviembre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Franco Escobar Sonia, DNI 94.500.178, Precio N° 402, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5364 B, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUCATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente , a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia , conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el



La ciudad que
nos merecemos

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera Y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 7 del mes de Noviembre del año 2024.

John
Sonja FANKO
94500-178

Julian Alvarez
Intendente
Lanús Gobernador



La ciudad que
nos merecemos

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 15 de Noviembre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Fernández Sandra Elizabeth, DNI 94.473.592, Precio N° 401, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Paseo Fernández N.º 5396, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el



La ciudad que
nos merecemos

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 15 del mes de Noviembre del año 2024.

Sandra Elizabeth Tenter
9447892
Julián Álvarez
Intendente
Lanús Gobierno



ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 30 de Octubre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Alvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado; y por el otro el/la sr/a Sánchez Susana Patricia DNI 30.054.644, Precio N° 2305 A, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N.º 5356 A, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA"; denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado; declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el



La ciudad que
nos merecemos

barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

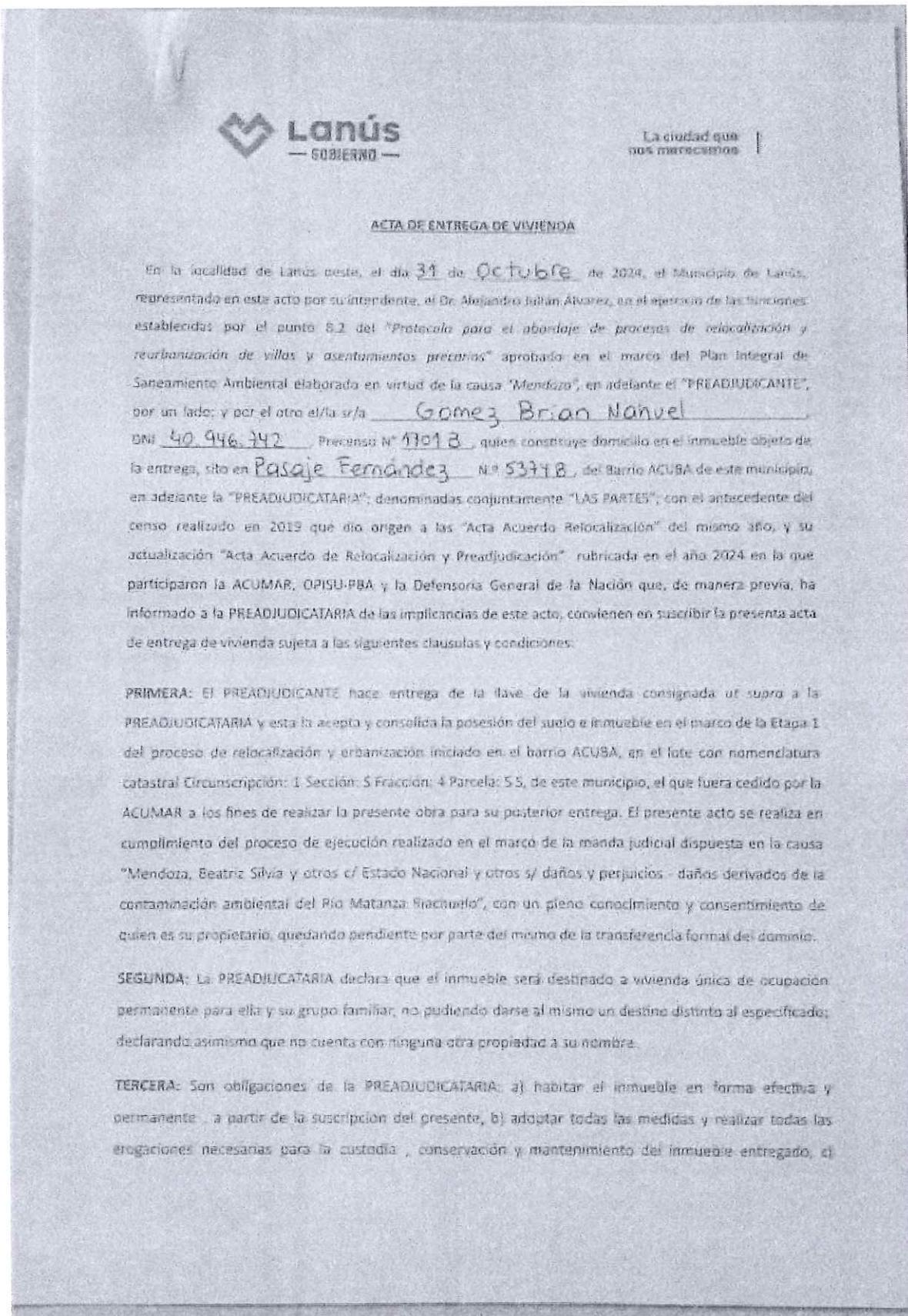
Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 30 días de Octubre del año 2024

Julián Álvarez
Intendente
Lanús Gobierno

Juan B. Varela





La ciudad que
nos merecemos

observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, d) abonar los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADIUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado; b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

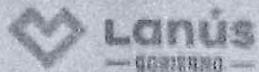
Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADIUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADIUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADIUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 31 del mes de OCTUBRE del año 2024

Victor Gomez P.L.A.
10.01.24

Ruth Alvarez
Intendente
Lanús Gobierno



La ciudad más
más moderna

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús oeste, el día 31 de Octubre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Juan Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el ejercicio de procesos de relocalización y reurbanización de viviendas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la ley "Mendoza" en adelante la "PREACUIMAR", por un lado; y por el otro el/la señ^a Michajlys A.C.E. Miguel DNI 20.092.696, Prenciso N° 1201 A, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Paseo Fernández N° 5374 A, del Barrio ACUMAR de este municipio, en adelante la "PREACUIMAR", denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mencionado año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preajudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREACUIMAR de las implicancias de este acto, consieren en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREAJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada el supra a la PREACUIMAR y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUMAR, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5 S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la medida judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Sívia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREACUIMAR declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado, declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREACUIMAR: a) habilitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c)



La ciudad que
nos merecemos

observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibilitan la sana convivencia en el barrio, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda cuando los hubiera, de acuerdo a los impuestos, tasas, contribuciones y amortizaciones que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios de luz, agua y gas si lo hubiera.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones legales, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al fin indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mámpostería o la acreencia sobre la línea municipal.

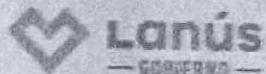
Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ALTA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 31 del mes de OCTUBRE del año 2024.

Julian Alvarez
900 92636

Julian Alvarez
Intendente
Lanús Gobierno



La ciudad que
nos merecemos

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús Oeste, el día 31 de Octubre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y resurbanización de viviendas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADJUDICANTE", por un lado, y por el otro el/la e/a Aguero Andres, DNI 95.078.296, preciso N° 1402 A, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Paseo Fernández N° 5386, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADJUDICATARIA", denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preadjudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU-PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREADJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREADJUDICATARIA y ésta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección: 5 Fracción: 4 Parcela: 5.5, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la medida judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREADJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado, declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREADJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las mejoras necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c)



La ciudad que
nos merecemos

observar en el uso del bien las normas de urbanismo y velocidad que permitan la zona en la que se ubica, conservando conjuntamente los bienes de uso común ligados a la vivienda, así como los impuestos, tasas, contribuciones y aranceles que se determinen y estén ligados a la entrega y posesión del bien, así como todo gasto que implique el uso de los servicios del Estado y del Municipio.

La violación de la cláusula SEGUNDA y TERCERA provocará la promoción de acciones civiles, por incumplimiento de lo pactado, y la eventual cancelación del acta y proceso de desalojo.

CUARTA: Queda prohibido a la PREADJUDICATARIA: a) la cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble objeto de la presente y cualquier alteración al no indicado, b) efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique alterar las superficies cubiertas, semicubiertas, o descubiertas, así como la demolición parcial o total de la misma y/o construcción de tabiques de mampostería o la acreencia sobre la línea municipal.

Las condiciones del inciso a) (cesión total o parcial, permuta, enajenación, locación, sublocación o préstamo del inmueble) cesarán con la entrega de la escritura traslativa de dominio por parte del Estado Nacional o Provincial, previo el pago de los montos dispuestos en ese marco.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prescriptas en las Cláusulas Tercera y Cuarta por parte de la PREADJUDICATARIA producirá la caducidad automática de la presente y de los derechos otorgados por la misma, obligándola a la inmediata devolución del inmueble, vacío, libre de ocupantes y en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación previa. Para el caso de que se produzca la caducidad referida y no se efectivice la devolución del inmueble, la PREADJUDICATARIA presta conformidad para que tomen posesión inmediata de la vivienda sin derecho a reclamo alguno, por ningún concepto de su parte. Asimismo, a todo evento la PREADJUDICATARIA manifiesta conformidad para que la presente acta sea homologada y ejecutada judicialmente a fin de concretar el inmediato recupero del bien, en caso de resultar necesario, sometiéndose a la normativa vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el barrio ACUBA, localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, a los 31 del mes de OCTUBRE del año 2024.

Julian Alvarez
Intendente
Lanús Gobierno



ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

En la localidad de Lanús Oeste, el día 5 de Noviembre de 2024, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su intendente, el Dr. Alejandro Julián Álvarez, en el ejercicio de las funciones establecidas por el punto 8.2 del "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios" aprobado en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental elaborado en virtud de la causa "Mendoza", en adelante el "PREADIJUDICANTE", por un lado, y por el otro

el/la sra. Soto Antonela Selene Magali DNI

39.979.718, Precio N° 2106 B, quien constituye domicilio en el inmueble objeto de la entrega, sito en Pasaje Fernández N° 5336, del Barrio ACUBA de este municipio, en adelante la "PREADIJUDICATARIA", denominadas conjuntamente "LAS PARTES"; con el antecedente del censo realizado en 2019 que dio origen a las "Acta Acuerdo Relocalización" del mismo año, y su actualización "Acta Acuerdo de Relocalización y Preajudicación" rubricada en el año 2024 en la que participaron la ACUMAR, OPISU PBA y la Defensoría General de la Nación que, de manera previa, ha informado a la PREADIJUDICATARIA de las implicancias de este acto, convienen en suscribir la presente acta de entrega de vivienda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PREAJUDICANTE hace entrega de la llave de la vivienda consignada *ut supra* a la PREAJUDICATARIA y esta la acepta y consolida la posesión del suelo e inmueble en el marco de la Etapa 1 del proceso de relocalización y urbanización iniciado en el barrio ACUBA, en el lote con nomenclatura catastral Circunscripción: 1 Sección; 5 Fracción; 4 Parcela; S S, de este municipio, el que fuera cedido por la ACUMAR a los fines de realizar la presente obra para su posterior entrega. El presente acto se realiza en cumplimiento del proceso de ejecución realizado en el marco de la manda judicial dispuesta en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", con un pleno conocimiento y consentimiento de quien es su propietario, quedando pendiente por parte del mismo de la transferencia formal del dominio.

SEGUNDA: La PREAJUDICATARIA declara que el inmueble será destinado a vivienda única de ocupación permanente para ella y su grupo familiar, no pudiendo darse al mismo un destino distinto al especificado, declarando asimismo que no cuenta con ninguna otra propiedad a su nombre.

TERCERA: Son obligaciones de la PREAJUDICATARIA: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la suscripción del presente, b) adoptar todas las medidas y realizar todas las mejoras necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento del inmueble entregado, c) observar en el uso del bien las normas de urbanismo y vecindad que posibiliten la same convivencia en el

